

REPORTE DE NORMAS LEGALES

Fecha: 06 de diciembre de 2015

DISPOSICIONES EN EL PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
Ley N° 30372 (05/12/2015)	Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016	Congreso de la República	<ul style="list-style-type: none">- Se aprueba el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2016, por el monto de S/. 138 490 511 244,00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú y a lo que se establece en la Ley.- La norma establece que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos, no son eficaces a menos que cuenten con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionen la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.- Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la Ley, en el marco del principio de legalidad, dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".- Se prohíben en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las características señaladas anteriormente.- Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto

			<p>Legislativo N° 276 y la Ley N° 29944; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220, los obreros permanentes y eventuales del Sector Público, entre otros, perciben en el Año Fiscal 2016 los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) b. La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/. 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES). <ul style="list-style-type: none"> - Los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, en el marco de la Ley N° 29849, percibirán por concepto de aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, hasta el monto indicado anteriormente por estos conceptos. - Se prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos de designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se implemente la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", en los casos que corresponda, entre otras. - Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras. - A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo", no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego. - Se prohíben las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Genérica del Gasto "Adquisición de Activos No Financieros", con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057. La misma restricción es aplicable al mantenimiento de infraestructura, las cuales tampoco pueden ser objeto de modificación presupuestaria para habilitar recursos destinados al financiamiento de contratos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 no vinculados con dicho fin. - A nivel de pliego, las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios" y 2.3.2 8.1. 2 "Contribuciones a EsSalud de C.A.S." no pueden habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales ni ser habilitadas, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas
--	--	--	--

			<p>específicas en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego, quedando, sólo para dicho fin, exonerado de lo establecido en el numeral 9.5 de la norma. La restricción no comprende las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 31 de marzo de 2016.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, para las habilitaciones o anulaciones de las Específicas del Gasto citadas, requieren del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público. - Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2016, a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1.6 (repuestos y accesorios), 2.3.1.11 (suministros para mantenimiento y reparación) y 2.3.2.4 (servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones), con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre las unidades ejecutores del mismo pliego. - En el mismo sentido, se prohíbe, durante el Año Fiscal 2016, a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.2 2.1 (servicios de energía eléctrica, agua y gas), 2.3.2. 2.2 (servicios de telefonía e internet), con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre las unidades ejecutores del mismo pliego. - Se establece que el monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y para la contratación bajo el Régimen Especial regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias. - En ningún caso, el gasto mensual por servicios de telefonía móvil (PCS) y servicios de canales múltiples de selección automática (troncalizado) puede exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por S/. 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES). Se considerará dentro del monto referido, el costo por el alquiler del equipo, así como al valor agregado al servicio, según sea el caso. - La Oficina General de Administración de la entidad, o la que haga sus veces, establecerá mediante directiva, los montos que se cubren por equipo sujeto al gasto mensual que se cubren por equipo, sujeto al gasto mensual señalado. - La determinación de los procedimientos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas y selección de consultores
--	--	--	---

			<p>individuales en todas las entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 3 de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", se sujetan a los siguientes montos:</p> <p>Contratación de obras:</p> <ol style="list-style-type: none"> Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/. 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES). Adjudicación simplificada para la ejecución de obras, si el valor referencial es inferior a S/. 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES). Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/. 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), el organismo ejecutor debe contratar obligatoriamente, la supervisión y control de obras. <p>Contratación de servicios:</p> <ol style="list-style-type: none"> Concurso público, si el valor referencial o estimado es igual o superior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES). Adjudicación simplificada, si el valor referencial o estimado es inferior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES). Contratación de consultores individuales, si su valor estimado es inferior a S/. 100 000,00 (CIEN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES). <ul style="list-style-type: none"> - Se establece en todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, la obligación de implementar su Sistema de Control Interno (SCI), en un plazo máximo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la vigencia de la Ley. - Las entidades que a la entrada en vigencia de la Ley, cuenten con avances respecto a la implementación de su Sistema de Control Interno, deberán elaborar un informe presentando los avances en el proceso al Órgano de Control Institucional o a la Contraloría General de la República en caso de no contar con un Órgano de Control Institucional. - Se dispone que a partir de la vigencia de la Ley y en los años fiscales siguientes, los pliegos presupuestarios, presentarán a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos, sus estados presupuestarios y estados financieros auditados cuando su presupuesto aprobado sea igual o superior a las 13 000 UIT o cuando sus activos totales sean iguales o superiores a las 16 000 UIT, bajo responsabilidad de sus Titulares. - La Ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2016, salvo los artículos 11, 23, 24, 27 y 30, Tercera, Cuarta, Quinta, Décima, Vigésima Tercera, Trigésima Quinta, Trigésima Sexta, Trigésima Séptima, el segundo párrafo de la Trigésima Octava, Cuadragésima Segunda, Cuadragésima Quinta, Cuadragésima Octava y Sexagésima
--	--	--	--

			<p>Octava Disposiciones Complementarias Finales, y la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias, que rigen a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano” (07 de noviembre de 2015).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con respecto a la continuación del proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, se tiene lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se dispone la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, creada mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, y conformada por Resolución Suprema 100-2012-PCM, a fin de que apruebe un listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, cuyos montos no superen los S/. 50 000,00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), en un plazo de 60 días calendarios contados a partir de la vigencia del reglamento de la disposición, a fin de continuar con el proceso de atención de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, iniciado por la Ley N° 30137, “Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales”. ▪ Para la realización del citado listado, los titulares de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, deberán remitir al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la información de los comités referida en el párrafo precedente, conforme a los procedimientos y plazos que serán establecidos en el reglamento de la disposición. - Se declara de necesidad pública y de preferente interés nacional los siguientes proyectos de inversión y estudios: <ol style="list-style-type: none"> a. Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alcantarillado y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, para las localidades de Pechichal, San Jacinto, Plateros, Santa Rosa y La Peña, distrito de San Jacinto – Tumbes – Tumbes, con código SNIP 209234. b. Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. La Convención de la Ciudad de Quillabamba, Distrito de Santa Ana, La Convención – Cusco, con código SNIP 337151. c. Mejoramiento y tratamiento de veredas y pavimento de las calles Colina, Tarapacá, Bolognesi, Grau, Gálvez, Manco Cápac, Alfonso Ugarte y Atahualpa, dentro del Centro Histórico de Jauja, provincia de Jauja-Junín, con código SNIP 313441. d. Creación del Servicio Vial en las Avenidas Víctor Raúl Haya de la Torre, Industrial y Calle San Martín de los Sectores I, IV, V, VI-A, y Pueblo Joven en el C.P. El Milagro, distrito de Huanchaco-Trujillo-La Libertad, con código SNIP 272921. e. Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Los Laureles, distrito de Florencia de Mora-Trujillo-La Libertad, con código SNIP 340438. - Se declara de interés nacional la compatibilización de los proyecto viales aprobados
--	--	--	---

			<p>por las entidades competentes con el trazo del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, que a su vez hayan sido afectadas por secciones viales, reservas viales, proyectos viales u otras cargas que restrinjan las autorizaciones y/o uso de las mismas para el proyecto antes citado, deberán ser levantadas y compatibilizadas, bajo responsabilidad, por la entidad titular de dicha afectación y/o carga, a sola solicitud de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las entidades deberán levantar dichas afectaciones y/o cargas en un plazo no mayor de 10 días hábiles de solicitada la misma, bajo responsabilidad funcional del titular de la entidad y del funcionario responsable del pronunciamiento. - La norma se hará extensiva a la Red Básica del Metro de Lima y Callao. - Se modifican el numeral 80.2 del artículo 80 y el numeral 81.1 del artículo 81 de la Ley N° 28411, “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”, de acuerdo a como se establece en la norma. - Se modifica la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”, conforme a lo que se establece en la norma. - Se derogan o se dejan sin efecto, según corresponda, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la Ley o limiten su aplicación.
<p>Ley N° 30373 (30/11/2015)</p>	<p>Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016</p>	<p>Congreso de la República</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se establece que durante el Año Fiscal 2016, las entidades señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley N° 28411, “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”, deben cumplir con las siguientes reglas. <ul style="list-style-type: none"> a. La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que sólo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente. b. Las disposiciones que autorizan créditos presupuestarios en función a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia se implementan progresivamente, de acuerdo con la real disponibilidad fiscal. c. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2016, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales. d. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con la evaluación presupuestal correspondiente, que demuestra la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto

			<p>del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.</p> <ul style="list-style-type: none">- Se incorpora la Primera, Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias Finales en la Ley N° 28693, "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, conforme a lo establecido en la Ley.- Se derogan o se dejan en suspenso, según corresponda, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en la norma o limiten su aplicación.
--	--	--	--